



**Jueza Ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 24 de marzo de 2015, a las 10h35.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Dres. Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1630-14-EP, **acción extraordinaria de protección**, presentada con fecha 26 de septiembre de 2014, las 10h39 por el señor Bratislav Zivadinovic, por sus propios y personales derechos. **Antecedentes.-** El señor Elías George Nehme Antón a nombre y representación de la compañía ALICORP ECUADOR S.A., demanda en juicio ordinario por daño moral al señor Bratislav Zivadinovic, misma que fue conocida por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro; judicatura que mediante sentencia, condena al señor Bratislav Zivadinovic al pago de indemnización por daño moral. De esta sentencia, actor y demandado interponen recursos de apelación, mismos que fueron conocidos por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, judicatura que mediante resolución de 17 de abril de 2013, las 17h21, rechaza el recurso interpuesto por el señor Bratislav Zivadinovic; y, acoge el interpuesto por el señor Elías George Nehme Antón, modificando la demanda del inferior específicamente en el monto de la indemnización, de trescientos mil dólares americanos a la cantidad de trescientos cincuenta mil dólares americanos. De esta sentencia, el señor Bratislav Zivadinovic, interpone recurso de casación, mismo que es conocido por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, judicatura que mediante auto de 30 de junio de 2014, las 14h10 emitido por la Sala de Conjuceces inadmite los recursos de casación y de hecho. De este auto el señor Bratislav Zivadinovic solicita aclaración y ampliación del mismo, misma que fue rechazada mediante auto de 29 de agosto de 2014, las 08h47 por la misma Sala, notificada en la misma fecha. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta su acción extraordinaria de protección en contra del auto de 30 de junio de 2014, las 14h10, que inadmite el recurso de casación, dictado por la Sala de Conjuceces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales**

Página 1 de 4

## Caso N.º 1630-14-EP

**presuntamente vulnerados.**- El Legitimado Activo, en su demanda manifiesta que el auto impugnado, vulnera sus derechos constitucionales contemplados en los artículos 75 (tutela judicial efectiva); Art. 76, numerales 1, 3 y 7 literales **i, I** (debido proceso, cumplimiento de las normas, principio de legalidad; a no ser juzgado dos veces por la misma causa; y motivación de las resoluciones judiciales); y Art. 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta violación de derechos.**- El señor Bratislav Zivadinovic manifiesta en su demanda que el auto impugnado ha vulnerado sus derechos constitucionales enunciados, toda vez que: “(...) *Fui sometido a dos procesos penales por un mismo hecho, en los cuales se me imputó la supuesta comisión del delito de injurias no calumniosas graves, habiéndose tramitado un proceso en el juzgado Primero de Garantías Penales de El Oro, (juicio No. 101-2010), en el cual se dictó sentencia absolutoria a mi favor; mientras que paralelamente se tramitaba otro proceso en el juzgado Décimo Primero de Garantías Penales de El Oro (juicio No. 57-2010), cuyo titular fue recusado, correspondiéndole subrogar al Juez Décimo Primero de Garantías Penales de El Oro al Juez Primero de Garantías Penales de El Oro, el mismo que al emitir sentencia absolutoria a mi favor, dentro del juicio No. 101-2010, con fecha 15 de noviembre de 2010, también fue recusado y paralelamente, sin que hubiese concluido el juicio penal 57-2010, por injurias no calumniosas graves, se me procesó civilmente reclamando indemnizaciones pecuniarias por los hechos propuestos en el juicio penal, lo que contraría al principio constitucional de que nadie puede ser juzgado más de una vez por los mismos hechos o no dos veces por lo mismo (...) la decisión judicial que impugno adolece de falta de motivación (...)*”. **Pretensión.**- La accionante solicita en lo principal: a) Que por concepto de reparación integral en sentencia “(...) *declarándose la nulidad del juicio civil ordinario que por reclamo de indemnizaciones civiles por daño oral se inició en mi contra, sin uqe haya precluido el juicio penal que por delito de injuria (...)*”. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 17 de octubre de 2014, certificó que respecto del caso No. **1630-14-EP**, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El artículo 86, numeral 1 ibídem señala: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.**- Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la



Constitución de la República, establece: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Bratislav Zivadinovic, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. **1630-14-EP**. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**

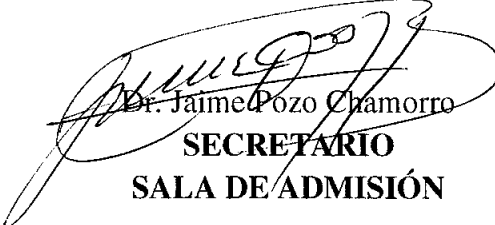
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Caso N.º 1630-14-EP**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de marzo de 2015, a las 10h35



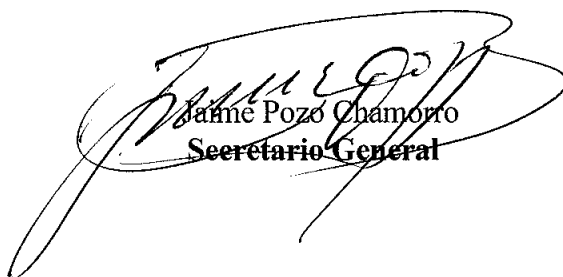
**Dr. Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1630-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, al señor: Bratislav Zivadinovic en la casilla judicial 3414 y a través de los correos electrónicos: [arturohenriques@hotmail.com](mailto:arturohenriques@hotmail.com); y [helbismors60@hotmail.com](mailto:helbismors60@hotmail.com); y, a George Elías Neheme Antón, Gerente de la Compañía ALICORP S.A. en la casilla judicial 234 y a través de los correos electrónicos: [casillero-judicial@moellerlaw.com](mailto:casillero-judicial@moellerlaw.com); y [jmatute@moellerlaw.com](mailto:jmatute@moellerlaw.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



24 BOLET  
30-23 2015

16h 26 A.C.

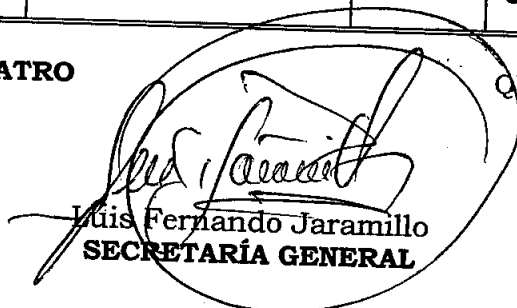
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 154**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DARÍO JAVIER CASTELLANOS PALLO	4701			0114-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
PEDRO GÓMEZ DE LA TORRE ARIAS Y ADRIANA PIMENTEL LLERENA	3214			0238-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
XIMENA AMOROSO ÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1535-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS	1116	1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDMUNDO CISNEROS FIGUEROA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	5318			0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ	1621			0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ALEX WALTON REYES LÓPEZ	616			0130-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CORDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	680	LUCIANO VELASTEGUÍ ESPÍN	3556	0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1496			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MELCHOR MARTÍNEZ PINO	2109 y 6092	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	2424	0239-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
BRATISLAV ZIVADINOVIC	3414	GEORGE ELÍAS NEHEME ANTÓN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.	234	1630-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
STEFANÍA MARIUXI MURILLO VÉLEZ	2330			1977-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE ALMEIDA GALARZA Y MARÍA DOLORES ÁLVAREZ QUINCHIGUANGO	181	0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

NÉSTOR HUGO MACÍAS LOOR	<b>2631</b>	JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	<b>809</b>	<b>0350-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JOFFRE ANTONIO CORREA JAIME, SILVIA LEÓN DÍAZ DE ALMEIDA Y OTROS	<b>6262</b>			<b>0823-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JHON EDGAR BARRETO ALVIA	<b>5032</b>			<b>1829-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ANA ROMELIA TIXILEMA GARCÍA	<b>332</b>			<b>0176-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(24) VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** lunes, 30 de marzo de 2015 15:30  
**Para:** 'arturohenriques@hotmail.com'; 'helbismors60@hotmail.com'; 'casillero-judicial@moellerlaw.com'; 'jmatute@moellerlaw.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 1630-14-EP  
**Datos adjuntos:** 1630-14-EP-auto.pdf





## Luis Jaramillo

---

**De:** postmaster@moellerlaw.com  
**Para:** jmatute@moellerlaw.com  
**Enviado el:** lunes, 30 de marzo de 2015 15:33  
**Asunto:** No se puede entregar: Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 1630-14-EP

### No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[jmatute@moellerlaw.com](mailto:jmatute@moellerlaw.com)

La dirección de correo electrónico no se ha podido encontrar o no es válida. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Intente volver a escribir la dirección y enviar el mensaje.

Si esto no funciona, póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono o mensaje instantáneo) para comprobar que la dirección es correcta. Si el problema persiste, reenvíe el mensaje al administrador de correo electrónico.

### Para administradores de correo electrónico

Para obtener más sugerencias que le ayuden a corregir este problema, consulte [Errores de DSN 5.1.1 en Exchange Online y Office 365](#).

### Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: moellerlaw.com

[jmatute@moellerlaw.com](mailto:jmatute@moellerlaw.com)

Remote Server returned '< #5.1.1 smtp;550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found>'

### Encabezados de mensajes originales:

Received: from mail6.bemta7.messagelabs.com (216.82.255.55) by SRVGYEEXCH01.moeller.local (192.168.5.5) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 14.1.438.0; Mon, 30 Mar 2015 15:32:47 -0500  
Return-Path: <fernando.jaramillo@cce.gob.ec>  
Received: from [216.82.254.20] by server-5.bemta-7.messagelabs.com id CC/37-28176-EE2B9155; Mon, 30 Mar 2015 20:32:46 +0000  
X-Env-Sender: fernando.jaramillo@cce.gob.ec  
X-Msg-Ref: server-7.tower-47.messagelabs.com!1427747560!12512740!1  
X-Originating-IP: [157.56.111.142]  
X-SpamReason: No, hits=0.9 required=7.0 tests=newsletters: ,HTML\_90\_100, HTML\_MESSAGE,MIME\_HTML\_MAINLY  
X-StarScan-Received:  
X-StarScan-Version: 6.13.6; banners=-,-,-  
X-VirusChecked: Checked